

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0169-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0238/2025, del veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0238/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0169-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Hamlet Raúl Castro Wagner, mediante instancia de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco (04/06/2025), recibido en Tribunal Superior Electoral, en fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Hamlet Raúl Castro Wagner, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07054165, asentada bajo el núm. 003297, Libro núm. 00964 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0097, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Hamlet Raúl Castro Wagner, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4161825-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por el Lcdo. Tomas Mora de los Santos, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1182186-

Expediente núm. TSE-12-0169-2025.

Sentencia núm. TSE/0238/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

4, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia, plaza Samuel núm. 1607, sector La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco (04/06/2025), recibido en Tribunal Superior Electoral en fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se declare buena y valida la presente solicitud en rectificación de acta de nacimiento por error material por estar hecha de conformidad con la ley que rige la materia en cuanto a la forma y en cuanto al fondo que se ordene mediante sentencia la corrección de lugar. POR TALES MOTIVOS Y RAZONES, el exponente en su antes indicada calidad, expone el deseo de mi representado de legalizar la situación de hecho relativa al uso de su nombre por lo que me permito solicitar al Poder Ejecutivo, La Autorización Exigida por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil y sus Modificaciones para que el señor HAMLET RAUL CASTRO WAGNER, pueda cambiar su nombre y de ahora en adelante se llame BELLO CASTRO WAGNER, por ser este nombre el que usa en todas sus actividades cotidianas y es con el que se siente identificada. TERCERO: Que se ordene al Oficial del Estado Civil correspondiente, hacer la corrección administrativa y la expedición de la sentencia que ordene la corrección del acta y haréis justicia”. (sic)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Hamlet Raúl Castro Wagner, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07054165, asentada bajo el núm. 003297, Libro núm. 00964 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0097, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales a nombre de Hamlet Raúl Castro Wagner, de fecha 13 de junio de 2025.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4161825-1, correspondiente a Hamlet Raúl Castro Wagner.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1182186-4, correspondiente a Tomás Mora de los Santos.
- 5) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “El Caribe” debidamente certificado, de fecha 11 de agosto del 2025.

4. Medidas de publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco (25/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (24/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0209-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Hamlet Raúl”, para que en lo adelante figure “Bello”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito con nombre del inscrito como Hamlet Raúl, nacido el día veintitrés del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos (23/10/1982), hijo de Cosme Castro Figueroa y Antonia Arelis Wagner Guerrero; b) según la Certificación de la publicación en el periódico El Caribe de fecha 11 de agosto de 2025, se constata que la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; c) en la Certificación de no antecedentes penales, se comprueba que el solicitante no está subjúdice; y d) por lo que, evaluados los documentos, y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, así como los datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Bello”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Hamlet Raúl Castro Wagner, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Hamlet Raúl Castro Wagner, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07054165, asentada bajo el núm. 003297, Libro núm. 00964 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0097, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Bello”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Bello”, para que este surta efecto

Expediente núm. TSE-12-0169-2025.

Sentencia núm. TSE/0238/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr